

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 "

# Núm. 2585.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REYNA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Gaceta 30 Agosto.

SS. MM. el REY y la REYNA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las infantas.

Gaceta 31 Agosto

SS. MM. el REY y la REYNA (Q. D. G.) salieron de esta Corte á las ocho y 40 minutos de la mañana de ayer en direccion á la Coruña, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de

SS. MM. (Q. D. G.)

AVILA 31, 12'35 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Secretario del Gobierno civil de la provincia: «A las doce y 29 minutos de la tarde han llegado á esta estacion SS. MM. y continúan su viaje sin novedad en su importante salud.

Durante la corta permanencia del tren en ésta, han tenido la honra de saludar á las Reales Personas el Ayuntamiento, Diputación, Audiencia, varias comisiones de la Administración, del Ejército y del Clero. Numerosa

concurancia de todas las clases sociales llenaba los andenes, deseosa de tributar á SS. MM. pruebas de su respeto y cariño, vitoreándoles sin cesar.»

ARÉVALO 31, 2'25 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la Provincia de Avila:

«El tren Real ha llegado á ésta á la una y 36 minutos, siendo recibidos SS. MM. por el Ayuntamiento, Autoridades judiciales y eclesiásticas y numeroso público, que aclamaba á las Reales personas.»

MEDINA DEL CAMPO 31, 2'30 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

«Acabo de tener la honra de ofrecer mis respetos á SS. MM., que han llegado á ésta sin novedad. Los Vicepresidentes de la Diputacion y su Comisión permanente me han acompañado, reiterando á los Reyes los sentimientos de su lealtad y adhesión en nombre de la Corporación provincial.

Un gentio inmenso llena literalmente la estacion y sus alrededores, y vitorea sin cesar con verdadero entusiasmo á sus Soberanos.»

VALLADOLID 31, 4'5 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«SS. MM. continúan su viaje sin novedad, siendo recibidos en todas las estaciones del tránsito con entusiastas aclamaciones.»

LEON 31, 8'32 n.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento, y en medio de entusiastas vítores, llegan á la estacion SS. MM., siendo recibidos con entusiasmo por Autoridades, comisiones, funcionarios y numeroso público que ocupaba el andén y sus inmediaciones.»

IDEM ID., 9'5 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«SS. MM. continúan su viaje sin novedad. En todas las estaciones reciben entusiastas muestras de respeto y adhesión.»

IDEM 1.º de Setiembre, 12 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador Civil:

«Terminada la comida régia, á que han asistido todas las Autoridades, el Consejo de Administracion de la Compañia, la Oficialidad de la guarnicion y demás convidados hasta 260, SS. MM. han continuado su viaje á la Coruña, siendo calurosamente aclamados por inmensa muchedumbre y despedidos con muestras del mayor entusiasmo.»

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Quedan derogados los decretos de 5 y 8 del corriente por los cuales se suspendieron las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitucion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 1.º Setiembre.)

### Núm. 411

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice lo siguiente.

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion participo á V. S. el fallecimiento ocurrido en Buenos-Ayres el dia 4 de Junio último, de Francisco Portell, natural de esta provincia, de 39 años, casado, é hijo de Antonio é Isabel Petit.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta Provincia

para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Palma 4 Setiembre de 1883.

El Gobernador,  
José Lois é Ibarra.

### Núm. 412

## DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago, desde el 3 al 13 del actual ambos inclusivos, de la mensualidad de Agosto último á la Clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 1.º de Setiembre de 1883.—El Delegado, Bonifacio Soriano.

### Núm. 413

## BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BALEARES.

Contribuciones.

La Cobraza del Impuesto equivalente á los de Sal por el primer trimestre del corriente año económico, se verificará en los pueblos y dias que á continuación se expresan.

Buñola.—4 al 6 del mes actual.

Deyá.—4 y 5 de id.

Estallenchs.—5 y 6 de id.

Marratxi.—5 al 9 de id.

Soller.—7 al 12 de id.

Alcudia.—5 al 9 de id.

Binisalem.—5 al 9 de id.

Muro.—5 al 9 de id.

La Puebla.—13 al 17 de id.

Felanitx.—5 al 10 de id.

Alayor.—6 al 11 de id.

Mercadal.—12 al 17 de id.

Villa-Carlos.—6 al 11 de id.

Habiéndose recibido el repartimiento del pueblo de Ferrerías, se verificará la cobranza de la Contribucion

Territorial en dicho pueblo por el primer trimestre del corriente año económico en los días 6 al 11 del mes actual.

Palma 3 de Setiembre de 1883.—  
El Jefe de Contribuciones, Néstor Maraver.

### Núm. 414.

#### AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Relacion de los individuos que componen la Junta municipal de esta localidad correspondiente al corriente ejercicio.

- 1 D. Lorenzo Pons y Pons.
- 2 D. Juan Liabrés Terrasa.
- 3 D. Miguel Roca Pujol.
- 4 D. Bartolomé Colomar Castelló.
- 5 D. Miguel Pons y Borrás.
- 6 D. Pedro Francisco Vallespir.
- 7 D. Guillermo Cerdá Cabrer.
- 8 D. Francisco Vallespir Serra.
- 9 D. Antonio Terrasa Terrasa.

Establiments 26 Agosto de 1883.—  
El Alcalde, Antonio Rosselló.

### Num. 413.

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

*Extracto que forma el Secretario del Ayuntamiento de Manacor, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1883, según previene el artículo 109 de la ley municipal vigente;*

En las sesiones del primero y diez no se tomó acuerdo alguno por tratarse respectivamente en ellas, de la inauguración del Ayuntamiento y del nombramiento de Comisiones.

En la extraordinaria del quince, se acordó formar el reparto de la contribución territorial y esponderlo al público por el término de cuatro días.

En la ordinaria de diez y siete se acordó inhibirse de fallar respecto á ciertas renunciaciones de cargo de repartidor de consumos, por no considerarse competente la Corporación.

En la ordinaria del veinte y cuatro se acordó en vista de lo dispuesto por el Señor Administrador de Propiedades e Impuestos, entender respecto de las renunciaciones que del cargo de repartidor del impuesto de Consumos habían sido presentadas, desestimándolas por unanimidad. También se acordó unanimemente dividir el distrito en siete secciones á los efectos de artículo 66 de la ley municipal; separar el casco de la población en doce barrios y que la Comisión de obras estudie y proponga al Ayuntamiento lo que proceda respecto de la construcción de la plaza del punto denominado Na Cametla.

En la ordinaria del veinte y nueve, se acordó convocar la asamblea de Vocales asociados para oírles antes de resolver respecto al arbitrio que sobre los vinos intenta crear la Diputación; que los recaudadores devuelvan á los contribuyentes lo satisfecho á buena cuenta sino se hallan continuados en los repartos definitivos; firmar el padrón del impuesto equivalente á los de Sal y que se espongan al público por espacio de diez días; que se proceda á la

subasta de los residuos del matadero público y arcas sacadas del Torrente que atraviesa la población; que los particulares que depositan escombros en las calles y plazas, abonen diez centimos de peseta por carretada en remuneración del trabajo de esparcirlos que corre á cargo del Municipio; y reducir el número de guardias municipales á siete y el de serenos á cuatro aumentándoles la dotación respectiva.

En la extraordinaria del 31 de Julio se acordó aceptar la cantidad que generosamente había ofrecido el depositario distribuyéndose todos los fondos existentes para cubrir las obligaciones más perentorias que pesaban sobre el municipio.

Manacor 14 Agosto de 1883.—El Secretario, José Oliver Riera.

La Junta Municipal no ha celebrado sesión alguna durante el referido mes de Julio.—El Secretario José Oliver Riera.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Manacor 12 Agosto de 1883.—El Presidente, Antonio Jaume.—P. A. del A., El Secretario, José Oliver Riera.

### Núm. 416.

#### AYUNTAMIENTO

DE LLUMMAYOR.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Llummayor durante el mes de Julio último*

*Día 1.º de Julio.*

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

Fue elegido Alcalde Presidente del mismo D. Pedro Antonio Mataró y Guiscafré.

Teniente 1.º de Alcalde D. Antonio Salvá y Salvá.

Idem. 2.º D. Damian Salvá y Salvá.

Idem. 3.º D. Gabriel Clar y Caldes.

Procuradores Sindicos, D. Agustin Talladas y Salvá y D. Juan Ferretjans y Salvá.

Se acordó los días y horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias.

Se levantó la sesión.

*Día tres de Julio.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento de las comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación.

Fue elegido Regidor Interventor D. Agustin Servera y Salvá.

Se levantó la sesión.

*Día 8 de Julio.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Tomó posesión del cargo de concejal D. Juan Garcia y Juliá.

Se acordó exponer al público el padrón de la prestación personal y se fijó el número de tres peonadas y el precio de su redención.

Se acordó vender á pública subasta las tierras y basuras procedentes de las cunetas de los caminos vecinales.

Se aprobaron las subastas de los arbitrios Plaza y Romana, Corral comun Puestos de venta del pescado, Matadero y la del suministro de pan y menestra á la Casa de Beneficencia, por todo el corriente año económico.

Se aprobaron algunas modificaciones

en los planos de la nueva Casa Consistorial.

Se autorizó á D. Antonio Garcia para colocar una caldera y máquina de vapor con destino á la molienda de trigos y aserrar maderas en una casa y corral de la calle de Mut.

Se acordó pedir el Sr. Arquitecto de la provincia para reformar el plano de la calle de San Miguel.

Se dió cuenta de que D. Sebastian Tomas había tomado posesión del cargo de maestro de una nueva escuela pública elemental de niños, y se acordó que dicho Sr. profesor ocupase el edificio del exconvento, trasladando la escuela y Biblioteca popular que allí existe al edificio Salon.

Se acordó machacar piedra á destajo para la reparación de los caminos vecinales, fijando una peseta veinte y cinco céntimos por metro cúbico.

Se autorizó á D. Antonio Salvá para presentar á la exposición Arqueológica Luliana de Palma un cuadro que existe en la escuela pública de niños.

Se levantó la sesión.

*Día 15 de Julio.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó esponer al público á efectos de reclamación el repartimiento equivalente á los de al Sal.

Se acordó la formación de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta Municipal.

Se acordó encuadernar algunos libros de actas y otros documentos importantes.

Se autorizó al apoderado D. José Mariano Montaner para efectuar la conversión de inscripciones de la Renta del tres p<sup>s</sup> emitidas á favor de este Ayuntamiento, en otras de igual carácter de la nueva deuda del 4 p<sup>s</sup>, y para cobrar los intereses que irán devengando.

Se levantó la sesión.

*Día 22 de Julio.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó esponer al público por 20 días los planos reformados de la calle de San Miguel.

Se resolvieron las reclamaciones sobre el padrón de la prestación personal.

Se acordó esponer al público por 8 días el reparto de consumos á efectos de reclamación.

Se fallaron dos expedientes de los matriculados Antonio Esposito Paniza y Juan Andreu Mesquida.

Previo dictamen de la comisión de obras y caminos se autorizó á varios vecinos para edificar.

Se acordó socorrer con una ración de pan á los pobres Jaimeta Llaneras é Isabel Rubi.

Se levantó la sesión.

*Día 25 de Julio.*

Designación por sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal durante el actual año económico.

Se levantó la sesión.

Llummayor 22 Agosto de 1883.—  
El Alcalde, Pedro A. Mataró.—P. A. D. A., Antonio Garcia, Secretario.

### Núm. 417.

#### EDICTO.

*D. Juan Gotarredona y Juan, Secretario del Ayuntamiento de Ibiza.*

Hago saber: Que en cumplimiento de orden del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de expropiación forzosa, he de notificar á los interesados que á continuación se expresan la resolución del Señor Gobernador de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertas fincas comprendidas en la zona de servicio de los muelles de este puerto, para que nombren perito que, en unión del elegido por la Administración, practique la clasificación medición y tasación de las espresadas fincas.

Y como no tienen apoderados ni administradores conocidos en este término municipal, y á fin de que los designen para llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente, apreciándoles que deben hacerlo en el término de quince días á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de la provincia: y que de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

*Nombres de los interesados.*

El Estado. Por la Capitanía del puerto.

- D. Mariano Mayans Rotas.
- « Juan Garcia y Tur.
- « Vicente Mayans y Torres.
- « Domingo Riquer y Tur, sus herederos.
- « Francisco Pujol y Mariner, id.
- « Manuel Torres y Martorell, id.
- « Juan Ripoll y Mari, id.
- « Antonio Garcia y Zotero, sus herederos.
- « Antonio Calbet y Beltran, id.
- « Francisco Ferrer y Guasch, id.
- « José Juan y Juan, id.
- « José Tur y Cardona, id.
- « Juan Torri y Chafini, id.
- « Juan Pujol y Mariner, id.
- « José Ramon Carreras, id.
- « Julian Abraham y Torres, id.
- « Manuel Escandell y Ferrer, id.
- « Ramon Fajarnés y Ferrer, id.
- « Sebastian Llobera, id.
- « Salvador Tur y Sorá, id.
- « Miguel Nadal, id.
- « Jaime Serra y Milanés, id.

Ibiza 28 de Agosto de 1883.—Visito B.—Viñes.—Juan Gotarredona

### Núm. 418.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*Secretaria.*

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, en los quince últimos días del próximo mes de Octubre tendran lugar en esta Audiencia exámenes generales de los aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del art. 873 de la ley provisional orgánica del Poder judicial y en el art. 5.º del mismo Reglamento.

Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente deberan presentarse en Secretaria dentro de los quince primeros dias del inmediato mes de Setiembre, expresando en ellas el aspirante si pretende obtener titulo que le habilite para ejercer la profesion en poblaciones en que haya Audiencias ó en las que no la tengan.

Palma 31 de Agosto de 1883.—  
V.º B.º El Presidente, Banús.—  
Luis Rubio.

### Núm. 419

D. Jose de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, se siguen unos autos juicio ejecutivo á instancia de D. Lorenzo Vicens y Bordoy, vecino de esta ciudad en el concepto de representante de los acreedores de D. Francisco Mariano Villalonga y Escaladas, contra D. José, D. Juan y D.ª Josefa Roca y Estades cuyo paradero se ignora, por la cantidad de diez mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos, intereses vencidos y no pagados costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; procedente dicha deuda de escritura publica otorgada en dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve en poder del notario D. Manuel Sancho por la cual reconocio D.ª Margarita Estades y Moranta consorte que fue de Don Ignacio Roca padres de los ejecutados haber recibidos de D.ª Catalina Muntaner y Duran viuda de D. Juan Sard la expresada cantidad de diez mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos, en virtud de lo ordenado con auto del dia de hoy y arregladamente á lo prevenido en el articulo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento Civil se procedio al embargo sobre la cantidad de veinte mil pesetas que D.ª Mariana Membray y su hijo D. Ramon Ramon se retuvieron al comprar á su propietario D. Ignacio Roca, padre y causante de los repetidos Roca y Estades la finca hipotecada para en su dia cubrir el credito que se reclama.

Y cumpliendo con lo preceptuado en el articulo mil cuatrocientos sesenta de la citada ley, tengo tambien ordenado que por medio del presente como lo ejecuto se cite de remate á los memorados D. José, don Juan y D.ª Josefa Roca y Estades, concediendoles el termino de nueve dias á contar desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid para que se personen en los autos y se opongán á la ejecucion si les conviene.

Palma veinte Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Tomas.

### Num. 420

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Bonet, Pedro Torres, Sebastian Morey, Gabriel Moll, Ventura Tomás Trobat y Antonio Prats, cuyas señas

y demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, patron y marineros respectivamente que han sido del Laud Virgen del Rosario y que el dia once de Noviembre del año último fue aprehendido en Porto Colom con cargamento de madera indocumentada, por la tripulacion del Escampavia Escucha; para que dentro el plazo de diez dias que por único término se les señala á contar desde el siguiente á su publicacion en la Gaceta comparezcan ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario habilitado para prestar declaracion indagatoria en la causa que se les instruye por defraudacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley. Dado en Palma de Mallorca á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Sureda.

### Núm. 421

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria, á instancia de Don Francisco Serra y Gil curador adbona de la menor Margarita Cerdá y Cirerol, y por el término de treinta dias, el tercer piso de la casa algorfa señalada con el número diez y nueve de la Calle del Moral de esta misma Ciudad, con los derechos usos y servidumbres á él correspondientes; cuyo piso queda valorado en mil setecientos pesetas. Pertenece á dicha menor en union del segundo piso, como heredera del finado padre Juan Ignacio Cerdá y Cirerol, y de su hermana tambien difunta, Juana Maria Cerdá y Muntaner; y el referido su padre lo poseia en virtud de la escritura de division de la herencia de Antonio Cerdá y Fiol autorizada por D. Manuel Sancho, notario, dia treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Para el remate de dicho tercer piso queda señalado el dia ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que origine el traspaso: cuya venta se realiza bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra el importe del avaluo.

2.ª La cantidad de remate se satisfará en el acto de otorgarse la escritura de traspaso, sin descuento alguno, pues que el piso de que se trata se enagena libre de todo gravamen.

3.ª Los titulos de propiedad, obran parte en los autos y parte en poder del curador de la menor, y serán manifiesto á los postores para que se enteren de su contenido.

Ponga pues postura el que quisiera que se rematará al que mas ventajosa la ofreciere.

Palma treinta y uno de Agosto de 1883.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Sureda.

### Núm. 422.

Don José Mora y Besó, Juez de Instruccion del distrito de la Catedral del partido de Palma.

En virtud del presente edicto se

sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes: una pieza de tierra de estension de veinte y cinco areas con una casa y molino de viento, situada en la villa de Bugar y punto el Castellet, lindante por Norte y Oeste con camino dels Rafals, por Sur con la calle de Levante y por Este con tierra de Juan Mora, justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas: y una pieza de tierra sita en el distrito de dicha villa denominada Ca ne Bugeta y punto Son Catcho, de estension de dos cuarteradas ó sean ciento cuarenta y dos areas, seis centiáreas, dos mil trescientos sesenta y ocho diez milésimos, con una casita, higueral, almendros y olivos, que linda por Norte con tierra de Jaime Reinés y otros, por Sur con la de Catalina Capó y otros, por Este con camino de establecedores y por Oeste con el predio Binisabi, justipreciada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, quedando señalado para el remate el dia veinte y nueve de este mes á las once de su mañana en los estrados de este juzgado, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

2.ª Serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demas anejo á la transferencia de la propiedad.

3.ª Los censos á que esten afectas las fincas los que pertenezcan á particulares se capitalizarán al seis por ciento, y al tipo de redencion los del Estado.

4.ª Los titulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribania para ser examinados, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

En los precedentes términos queda anunciada la subasta y remate de las mencionadas fincas. Palma primero de Setiembre de 1883.—José Mora.—Por ante mi, Ramon Mariano Ballester.

### Núm. 423

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á una muchacha llamada Francisca que trabajaba en el taller de zapateria de D. Antonio Salvá y Porcel, la cual acompañó á la consorte de éste al lugar de Genova; á fin de que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca á este Juzgado y Escribania del infrascrito para prestar cierta declaracion en la causa formada contra Gabriel Juan, sobre robo. Palma cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Vila.—Por su mandado, Enrique Bonet.

D. Juan Joaquín Vidal y Mir, abogado, Juez municipal de esta Ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Don Juan y Doña Francisca Capellá y Mercadal, ausentes en ignorado paradero naturales de Ciudadela, á fin de que dentro el término de treinta dias que al efecto se les señala, se presenten en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre aprobacion de las operaciones divisorias de las herencias de sus difuntos padres D. Diego Capellá y Oliver y de su esposa Doña Juana Mercadal y Benejam practicadas extrajudicialmente por el letrado D. Juan Orfila y Pons, á efecto de oír la notificacion de la providencia dictada hoy en dichos autos mandando poner de manifiesto las espresadas operaciones en la Escribania por término de ocho dias.

Dado en Mahon á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan J. Vidal.—Ante mi, Juan Pons, Escribano.

### Núm. 425

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Fiscal de Causas de esta Provincia maritima.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al Patron y tripulante del Laud que cargado con setenta y nueve bultos de tabaco de contrabando fue apresado por la Escampavia «Escucha» en Punta Salinas el dia nueve de Abril proximo pasado asi como tambien al individuo Ramon Expósito, natural de Buñola que formaba parte de la tripulacion de dicho buque á fin de que en el termino de 30 dias contados desde el de su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia se presenten en la Comandancia de Marina de la misma á dar sus descargos en causa Criminal, que me hallo instruyendo en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 25 de Agosto de 1883.—Tomas Fortuñy.—Por mandado de S. S.—José Maria Vives, Secretario.

### Núm. 426.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza, al Patron y tripulantes del Laud que el dia diez de Mayo último, salio del freo de la Isla Dragonera y fué perseguido por la Escampavia, «Turia» asi como á los dueños de treinta y tres bultos de tabaco que el espresado dia fueron apresados en dicha Isla por la mencionada Escampavia á fin de que en el término de diez dias contados desde la fecha, se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en causa Criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 22 de Agosto de 1883.—Tomas Fortuñy.—Por mandado de S. S.—José Maria Vives, Secretario.

Al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se celebrarán en este Instituto durante el mes de Setiembre próximo y en los días y horas que con la oportuna anticipación se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento, los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes á todas las asignaturas que comprenden los estudios generales y de aplicación de 2.ª enseñanza y los de grado de Bachiller y títulos periciales.

Serán admitidos á examen de asignaturas de estudios generales y de aplicación, los alumnos que acrediten por medio del correspondiente talon haber satisfecho en Mayo último los derechos academicos; y los que ganadas y probadas todas las asignaturas necesarias, aspiren al grado de Bachiller ó algun título pericial, habrán de solicitarlo tambien en la forma establecida y de que se les dará razon en la Secretaria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar, bien sea que hubiesen cursado en el Instituto ó que hayan hecho los estudios en el hogar domestico ó en establecimiento privado.

Palma 31 de Agosto de 1883.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

**Num. 428.**

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 32 de las Instrucciones dictadas para la ejecucion de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, se celebrarán en este Instituto el día 20 de Setiembre próximo los ejercicios de oposicion para designar á los Alumnos que en el curso de 1883 á 1884, hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que oportunamente acordará el claustro en conformidad á dichas Instrucciones.

Para la concesion de estas pensiones se tendrán presentes ademas del informe ó dictamen del Tribunal de oposicion, la conducta académica y los condiciones personales de cada interesado, á fin de que sea recompensado éste no solo por su mérito científico y Literario, sino tambien por sus buenas prendas morales. Los aspirantes deben justificar su pobreza ó falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos, si solo hubiesen cursado el primer año de la segunda enseñanza.

Las instancias para ser admitidos á dichos ejercicios deberan presentarse al Director del establecimiento, antes del día 15 del proximo mes de Setiembre.

Palma 31 de Agosto de 1883.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

**Factoría de Subsistencias de Mahon.**

Mes de Julio de 1883.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
30	D. Bartolomé Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	50'00	1'75		87'50
30	D. Juan Camps y Pons.	Alayor.	Paja de trigo.	12'00	6'00		72'00

Mahon 31 de Julio de 1883.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leonardo Moragues

**Núm. 430.**

**Factoría d Subsistencias de Mahon.**

Mes de Agosto de 1883.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la primera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD. qq. métrs.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. pesetas.
					pesetas.	pesetas.	
9	D. Juan Camps y Pons.	Alayor.	Leña en rama.	24'00	6'20		148'80

Mahon 10 de Agosto de 1883.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leonardo Moragues.

**Num. 431.**

**Factoría de Subsistencias de Mahon.**

Mes de Agosto de 1883.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad		IMPORTE pesetas.
					pesetas.	pesetas.	
16	D. Bartolomé Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	70'00	1'75		122'50

Mahon 20 de Agosto de 1883.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leonardo Moragues.

**Núm. 432.**

*Don Eduardo Serra, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Filipinas número cincuenta y dos.*

En uso de facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria instrida contra el soldado de este batallón y regimiento Jaime Martorell y Robert por el delito de primera desercion por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en término de veinte dias se presente á sus banderas á responder á los cargos que le resulten, asumiendo la responsabilidad de Ordenanzas de no verificarlo.

Y para que tenga la debida publicidad se publicará en el Boletin Oficial de esta Provincia y del de la de Barcelona; fijandose en el sitio público y de costumbre de la misma Ciudad, de donde es natural el encartado.

Palma 29 de Agosto de 1883.—Eduardo Serra.

**Núm. 433**

**INDUSTRIAL MAHONESA.**

BALANCE: de la Sociedad anónima en 30 Junio de 1883.

**ACTIVO.**

	Ptas.	Cts.
Terrenos y edificios.	50.000'00	
Maquinaria y útiles.	229.402'71	
Ajuar . . . . .	4.060'61	
Gastos de intalacion amortizables . . . . .	5.483'48	
Mercaderias generales . . . . .	178.155'59	
Carbon mineral . . . . .	4.112'00	
Materiales y enseres . . . . .	6.117'68	
Efectos para reparacion de maquinaria.	8.444'87	
Gas: valor del carbon existente . . . . .	595'00	
Caja: existencia en efectivo . . . . .	5.471'58	
Partidas pendientes . . . . .	19.221'90	
Crédito contra los consortes Riera y Bassa . . . . .	250'00	
Deudores por cuenta . . . . .	275.430'84	
	<b>786.746'26</b>	

**PASIVO.**

Capital . . . . .	400.000'00
Fondo de reserva . . . . .	24.824'68
Beneficios por liquidar . . . . .	1.765'46
Dividendo de beneficios repartibles de 1880-81. . . . .	36'00
Id. id. de 1881-82. . . . .	221'00
Acreedores por cuenta. . . . .	279.656'08
Beneficios de este ejercicio. . . . .	80.243'04
	<b>786.746'26</b>

Mahon 30 Junio 1883.—V.º B.º—El Presidente de la Junta de Gobierno, Nicolás Fábregues.—El Director, J. Martorell y Caules.

PRESIDENCIA  
del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO,

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que en 12 de Setiembre de 1875 se dió cuenta al Ayuntamiento de Tabernas de dos expedientes instruidos por el Alcalde para averiguar el estado de la cobranza del repartimiento de consumos, y el estado y existencia de los fondos municipales correspondientes al año económico de 1874 á 75, de los cuales resultaba, según se hizo constar en acta, en el primero, que no se había dado la debida inversión á las 10.000 pesetas del citado impuesto cobradas de los contribuyentes; y en el de fondos municipales aparecía una relacion del Alcalde anterior, D. Gregorio Fábregas, según la cual debía existir en Caja la cantidad de 3.517 pesetas 91 centimos, de la que solo existía 472 pesetas 99 centimos unidas con ciertos fondos del Posito, así como el Depositario declaraba haber hecho el descuento sobre los sueldos de los empleados del Ayuntamiento, sin haber ingresado su importe en las Cajas de la Administración económica de la provincia por haberlo empleado en pagar contratos de suministros, socorros de presos y otras obligaciones que no recordaba, en vista de todo lo cual acordó el Municipio separar los fondos del Posito de los municipales á ellos unidos, y declarar reponsables á D. Gregorio Fabregas, D. Rafael Guirado Gonzales y Don Antonio Gonzales Oña, como Alcalde, Interventor y Depositario que eran de los fondos municipales, del pago de las 10.000 pesetas adeudadas por el impuesto de consumos y por las 3.044'92 pesetas que faltaban en los fondos municipales; y además D. Antonio Gonzales Oña era responsable del pago de 500 pesetas procedentes del descuento de los sueldos de los empleados del Municipio, y que todos tres lo eran también del pago de 842 pesetas 50 centimos que de los fondos municipales habian satisfecho en concepto de dietas á los Comisionados que habian apremiado á la Municipalidad para el pago de aquellos descubiertos.

Que formalizada certificacion del adeudo, el Alcalde comisiono á Don Antonio Montesino Incognito para que procediese por la via de apremio, con arreglo al art. 76 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á la exaccion de las indicadas cantidades, y el nombrado solicitó para ello del Juzgado municipal que decretase el embargo y venta de bienes de los deudores:

Que el Juez municipal, en atención á que habia denegado con anterioridad y apoyandose en fundamentos legales la misma pretension deducida el en propio expediente por otro Comisionado, mandó devolver la que se le presentaba, previniendo al Comisionado Montesino que se atuviese á lo proveido.

Que dada cuenta al Alcalde de esta providencia, dictó otra en la que, despues de consignar los fundamentos que estimó oportunos para de-

mostrar su competencia y ordenar el apremio, y que el expediente se hallaba sustanciado con arreglo á instruccion mando que se presentase de nuevo al Juzgado municipal que autorizase el embargo, y de insistir en su negativa, se le diese cuenta de nuevo para acordar lo procedente:

Que el Juzgado municipal insistió en su providencia denegatoria y mando dar cuenta al de primera instancia de los hechos que constaban en el expediente, reteniendo este á su disposicion:

Que el Juzgado de primera instancia de Gergal manó testimoniar un auto dictado en cuatro de Octubre de 1875, recaido en una alzada interpuesta por D. Miguel Rodriguez de un acuerdo del Juzgado municipal de Tabernas denegando el permiso para embargar á D. Gregorio Fábregas y demas interesados en este expediente, por las cantidades de que fueron declarados responsables en 12 de Setiembre de 1876, en el cual se confirmaba el acuerdo del Juzgado municipal, fundandose en que, con arreglo al artículo 4.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, soloson descubiertos liquidados los que resulten de certificacion de Tribunal, autoridad ó funcionario competente en que conste haberse declarado la responsabilidad de la persona apremiada, y residiendo la autoridad para aprobar las cuentas municipales en la asamblea de asociados y en la Comision provincial, y respecto de las que se adeuden á la Hacienda, en el Jefe de la Administración económica, dedujo de ello el referido Juez que el apremio decretado en el expediente en cuestion no lo habia sido por Autoridad competente, en vista de lo que mando devolver los antecedentes al Juez municipal, para que entregando el dicho expediente al Comisionado se atuviese este á lo proveido anteriormente:

Que el Comisionado devolvio el expediente al Alcalde exponiéndole lo acordado por el Juez municipal y el de primera instancia, y aquella Autoridad mandó remitir certificacion al Gobernador de la provincia para que si lo estimaba conveniente pusiera en conocimiento del Presidente de la Audiencia la negativa antes indicada á autorizar el repetido embargo.

Que el Gobernador remitió la certificacion á la Audiencia del distrito de Granada, y pasada al Fiscal, este expuso que conceptuaba justa la negativa de los expresados Jueces; pero que apareciendo indicaciones de sustraccion de hojas de un expediente y de distraccion de fondos debian esclarecerse los hechos, en vista de lo que se mandaron pasar las certificaciones á la Sala de lo criminal.

Que la Sala, despues de haber mandado practicar diligencias, mandó dirigir el procedimiento contra el Alcalde D. Gregorio Fábregas comisionando para ello al Juez de primera instancia de Gergal.

Que los procesados acudieron al Gobernador de la provincia para que suscitase contienda de jurisdiccion á la referida Sala de la Audiencia de Granada, y el Gobernador, accediendo á aquella solicitud, la requirió de inhibición, alegando que, con arreglo al art. 165 de la ley Municipal, corresponde al Gober-

nador de provincia la aprobacion de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, y hallándose en este caso las del Ayuntamiento de Tabernas, existía la cuestion previa de que trata el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que interin no estuviesen aquellas examinadas no podia decirse que existiera el descubierto por que se perseguia á los procesados.

Que sustanciado el incidente, la Sala dictó auto declarnándose competente, fundada en que el hecho que se perseguia tenia todos los caracteres de delito, sin necesidad de declaraciones previas, y en que no se podia remitir el proceso al Gobernador de la provincia, con arreglo al artículo 62 del reglamento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que declara que la aprobacion de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 5.000 pesetas, corresponde al Gobernador oida la Comision provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que según el texto del artículo de la ley Municipal anteriormente transcrito, la aprobacion de las cuentas municipales corresponde al Gobernador de la provincia, previa audiencia de la Comision provincial, y que mientras esta aprobacion no se lleve á cabo, no se puede apreciar si existe ó no el alcance de que se acusa á los procesados.

2.º Que así lo ha reconocido la misma Audiencia de Granada al aprobar la conducta de los Jueces municipales de Tabernas y de primera instancia de Gergal, que negaron la autorizacion para embargar los bienes, fundados en que no existía descubierto liquidado:

3.º Que interin no se determine este descubierto y sea declarado por la Autoridad competente, existe la cuestion previa que determina el núm. 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración,

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta del 7 Agosto.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Narciso Ribot y March, electo para igual cargo de la de Badajoz.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Francisco de Paula Altolaquirre, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta 1.º Setiembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comandancia central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Seccion de Conversión.

Existiendo en la Sección de conversión de esta Caja mas de 20.000 talones correspondientes á igual número de abonarés, que deben ser presentados originales para su conversión en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo á la regla 8.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882; y siendo también muchísimos los individuos que han pedido la conversión sin acompañar los abonarés bitalonarios y copia de sus licencias absolutas, se hace saber por medio del presente que todo individuo que haya presentado instancia en este centro pidiendo conversión y tenga en poder abonarés de doble talon, ó sea de fecha posterior á 30 de Setiembre de 1879, debe remitirlo original á esta Caja por conducto de la Autoridad competente, acompañando copia de su licencia absoluta en papel de la clase 12.ª certificada por un Comisario de Guerra, y á falta de éste por la Autoridad local.

Madrid 29 de Agosto de 1883.— El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Gaceta 30 Agosto.

Distrito electoral de Manacor.

ART A.

- 207 Jaime Mayol Ginart.
- 208 Pedro José Servera Vives.
- 209 Lorenzo Ginart Gili.
- 210 Gabriel Joy.

(1) Véase el Boletín núm. 2584.

211 Juan Lliteras Roselló.  
 212 Antonio Ferrer Blanquer.  
 213 Antonio Amoros Pastor.  
 214 Julian Carrió Quetglas.  
 215 Francisco Pujol Nadal.  
 216 Antonio Ferrer Bernat.  
 217 Ignacio Sureda Blanquer.  
 218 Mateo Obrador Gayá.  
 219 Salvador Bonniu Miró.  
 220 Antonio Cursach Lliteras.  
 221 Jaime Mas y Miguel.  
 222 Antonio Ginart Servera.  
 223 Juan Sart Pujol.  
 224 Miguel Sureda Guiscafré.  
 225 Guillermo Fornes Veñy.  
 226 Sebastian Dalmau Torrens.  
 227 Sebastian Alzina Aulet.  
 228 Bartolomé Pons Esteva.  
 229 Jaime Llabres Carrió.  
 230 Benito Capó y Sart.  
 231 Melchor Estelrich Bestart.  
 232 Pedro Juan Llaneras Bernat.  
 233 Miguel Llull Esteva.  
 234 Miguel Torres Gil.  
 235 Agustín Esteva Pons.  
 236 José Alzamora Esteva.  
 237 Antonio Roselló Barceló.  
 238 Antonio Tarasa Vidal.  
 239 Gabriel Ginart Mestre.  
 240 Bernardo Mestre y Mir.  
 241 Pedro Juan Picó y Fuster.  
 242 Antonio Servera Amoros.  
 243 Antonio Servera Tous.  
 244 Juan Ferragut Esteva.  
 245 Gabriel Ginart Sancho.  
 246 Gabriel Bisquerra Tous.  
 247 Nicolas Casellas Lliteras.  
 248 Antonio Tous Carrió.  
 249 Bartolomé Servera Pujol.  
 250 Pedro José Servera Amoros.  
 251 Francisco Alzina Masanet.  
 252 Juan Servera Planes.  
 253 José Oliver Noguera.  
 254 Bartolomé Esteva Ferrer.  
 255 Pedro Juan Cañellas Esteva.  
 156 Juan Juan Masanet.  
 257 Pedro Obrador Gaya.  
 258 Antonio Lliteras Servera.  
 259 Bartolomé Servera Blanes.  
 260 Miguel Gili Tivas.  
 261 Jaime Payeras Gelabert.  
 262 Jaime Bonnin Miró.  
 263 Juan Sureda Sancho.  
 264 Andres Muntaner Cursach.  
 265 Francisco Amengual Ribas.  
 266 Serafin Guiscafré Prohens.  
 267 Lorenzo Lliteras Juan.  
 169 Jaime Palau Ferrer.  
 270 Mateo Sancho Esteva.  
 271 Antonio Casellas Esteva.  
 272 Sebastian Esteva Ferrer.  
 273 Juan Carbonell Tarrasa.  
 274 Miguel Fuster Forteza.  
 275 Bartolomé Payeras Gelabert.  
 276 Jaime Brunet Blanes.  
 277 Juan Sancho Sureda.  
 278 Julian Carrió Pujol.  
 279 Miguel Gili Cursach.  
 280 José Cursach Esteva.  
 281 Miguel Payeras Gelabert.  
 282 Juan Gelabert Masanet.  
 283 Bartolomé Grau Alzina.  
 284 Juan Ginard Nicolau.  
 185 Juan Macanet Sureda.  
 286 Pedro Esteva Vives.  
 287 Miguel Sureda Moll.  
 288 Clemente Bernad Masanet.  
 289 Bartolomé Sancho Esteva.

Artá 8 de Julio de 1883.—El Presidente, Bartolomé Esteva.—El Interventor, Pedro Juan Casellas.—El interventor, Antonio Lliteras.—El Interventor, Pedro Obrador.—El Interventor, Juan Juan.

## COLEGIO SEGUNDO.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputado Provincial hoy dia de la fecha.

1 Miguel Terrasa Masanet.  
 2 Miguel Queglas Pizá.  
 3 Nicolás Casellas Pujol.  
 4 Miguel Guiscafré Sancho.  
 5 Miguel Sancho Esteva.  
 6 Sebastian Esteva Ferrer.  
 7 Pedro Ferrer Lliteras.  
 8 Pedro Pons Munar.  
 9 Manuel Fernandez Alzamora.  
 10 Bartolomé Alcina Tous.  
 11 Gabriel Casellas Gili.  
 12 Antonio Brunet Bordoy.  
 13 Jaime Blanas Garau.  
 14 Jaime Carrió Servera.  
 15 Monserrate Blanas Masanet.  
 16 Juan Pascual Masanet.  
 17 Rafael Guiscafré Roig.  
 18 Pedro Ginart Masanet.  
 19 Jaime Canto Casellas.  
 20 Juan Carrió Genovart Juan.  
 21 Jaime Masanet Moya.  
 22 Miguel Sancho Morey.  
 23 Francisco Casellas Sancho.  
 24 Bartolomé Lliteras Llull.  
 25 Juan Alzamora Tous.  
 26 Rafael Alzamora Moncadas.  
 27 Jaime Pastor Ferrer.  
 28 Mateo Sureda Garau.  
 29 Miguel Espinosa Muntaner.  
 30 Julian Sancho.  
 31 Luis Ferrer Pomar.  
 32 Tomas Balaguer Palmer.  
 33 Antonio Servera Carrió.  
 34 Gabriel Masanet Ferrer.  
 35 Francisco Masanet Ferrer.  
 36 Pedro Llinas Carrió.  
 37 Sebastian Sancho Sancho.  
 38 Luis Masanet Genovart.  
 39 Jaime Comellas Fornells.  
 40 Baltazar Moya Terrasa.  
 41 Baltazar Moya Lliteras.  
 42 Antonio Ferrer Sureda.  
 43 Rafael Esteva Blanas.  
 44 Miguel Guiscafré Riutort.  
 45 Antonio Lliteras Manresa.  
 46 Bartolomé Mascaró Miralles.  
 47 Juan Sard Masanet.  
 48 Pedro Casellas Masanet.  
 49 Mateo Arrom Pons.  
 50 Antonio Ginard Sureda.  
 51 Martin Pastor Tous.  
 52 Juan Reus Amengual.  
 53 Juan Llinas Lliteras.  
 54 Bartolomé Amengual Maura.  
 55 Francisco Moll Ferrer.  
 56 Bartolomé Tous Juan.  
 57 Andrés Pomar Juan.  
 58 Sebastian Masanet Miguel.  
 59 Miguel Sureda Masanet.  
 60 Sebastian Barrios Llobera.  
 61 Andrés Masanet Sureda.  
 62 Francisco Torres Nicolau.  
 63 Sebastian Llinas Masanet.  
 64 Pedro Reus Ferrer.  
 65 Sebastian Masanet Ferrer.  
 66 Andrés Carrió Fons.  
 67 Pedro Dalmau Ginart.  
 68 Antonio Moll Castor.  
 69 Aloy Fuster Fuster.  
 70 Jaime Nicolau Vaquer.  
 71 Antonio Servera Ferrer.  
 72 Miguel Llull Estelrich.  
 73 Jaime Sancho Pascual.  
 74 Pedro Gili Ginard.  
 75 Jaime Sancho Genovart.  
 76 Pedro Masanet Ginard.  
 77 Andres Femenias Guiscafré.

Se continuará.

## SECCION NO OFICIAL,

## LOTERIA NACIONAL.

## PROSPECTO DE

Premios para el sorteo que se ha de celebrar en  
**MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1883.**

Constará de 50.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.500 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de . . . . .	2.500.000
1 de . . . . .	2.000.000
1 de . . . . .	1.500.000
1 de . . . . .	750.000
3 de 250.000 . . . . .	750.000
5 de 125.000 . . . . .	625.000
16 de 50.000 . . . . .	800.000
25 de 20.000 . . . . .	500.000
2.044 de 2.500 . . . . .	5.110.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . .	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500 pesetas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas . . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas . . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas . . . . .	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	100.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo . . . . .	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	40.000
2 idem de 12.750 id., para los números anterior y posteriores al del premio cuarto. . . . .	25.500
<b>7.500</b>	<b>18.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobretiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073 y el cuarto al 20199, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100 y del 20101 al 20200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de Julio de 1883.—El Director general, J. GARCÍA DE TORRES.